



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la Ley Nacional N° 26994 de reforma y unificación de la legislación civil y comercial de la Nación, se lograron numerosos avances en la materia. Sin embargo, existe una problemática que, a partir de las modificaciones propuestas en el nuevo texto legal, resulta acuciante resolver. Se trata de la reducción de la extensión del "camino de sirga".

El "camino de sirga" es un instituto de la legislación civil que se impuso como restricción al dominio de los particulares en los fundos ribereños con el afán de favorecer un sistema de tráfico fluvial para impulsar el comercio, a fines del siglo XIX. Su denominación proviene de una vieja modalidad de navegación consistente en traccionar las embarcaciones desde la orilla a través de una cuerda gruesa llamada "sirga" y ya regía en nuestro país con antelación a la sanción del Código Civil en 1869. Con ese objeto se estableció que los propietarios debían dejar una franja de treinta y cinco metros hasta la orilla del río o canal, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo erigir construcciones ni reparar las antiguas que existieran, ni alterar el terreno en forma alguna. Para delimitar esa franja debía considerarse la línea de ribera u orilla del curso de agua, que es el límite concreto entre el dominio público (las aguas de uso general y el espacio que las contiene) y el dominio privado de los propietarios ribereños. Desde esa línea comenzaban a contarse los treinta y cinco metros.

Con posterioridad, según la interpretación doctrinaria, se reformuló el concepto de uso de las márgenes de los ríos, considerando que puede ser necesario para otros fines de interés social, teniendo en cuenta que el acceso a las costas debe necesariamente interpretarse como un derecho humano fundamental que de ninguna manera puede verse restringido. El libre acceso a los espejos de agua potable engloba, por sí mismo, el derecho humano al agua.

La versión del nuevo artículo incorporado al Código Civil, no sólo restringe en 20 metros la franja del "camino de sirga" sino que además suprime el carácter de camino público que tenía originalmente. El artículo 1974 del Código Civil y Comercial de la Nación prescribe: "Camino de Sirga. El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad. Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los efectos de los actos violatorios de este



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

artículo". Con esta nueva legislación, la importante cantidad de kilómetros cuadrados que hoy forman el Camino de Sirga, actualmente de acceso público, dejarán de serlo y veremos cómo se corren los alambrados sobre las orillas de los ríos públicos y espejos de agua, impidiendo su acceso y goce por la población.

En el Honorable Congreso de la Nación existen diversas iniciativas parlamentarias, originadas en la Honorable Cámara de Senadores como en la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de retrotraer el camino de sirga a los treinta y cinco (35) metros establecidos originalmente en el Código Civil de anterior vigencia, con el propósito de detener el avance de los propietarios de tierras lindantes con cursos de agua y, fundamentalmente, restringir la voracidad inmobiliaria sobre esas tierras.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao, Edith Garro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, la imperiosa necesidad de dar tratamiento a las iniciativas parlamentarias originadas en ambas Cámaras, referidas a la modificación del artículo 1974 del Código Civil Argentino, aprobado por ley 26994, para que se retrotraiga el camino de sirga a los treinta y cinco (35) metros establecidos originalmente en el antiguo Código Civil.

Artículo 2°.- De forma.